BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA DEL CONCURSO DE DISFRACES CABALGATA DE REYES 2027

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

Es objeto de estas bases regular la convocatoria del concurso de disfraces para las diferentes comisiones falleras, peñas, cofradías, clavarías y demás entidades pertenecientes a la Junta Local Fallera y a la Junta Local de Fiestas de Godella a desarrollar durante la cabalgata de reyes de 2027.

La temática de los disfraces deberá responder a: “Seguimos la estrella: Planetas, Cometas y viajeros del cielo iluminan la cabalgata”.

Este premio está incluido dentro de la Línea 1.-Promoción/Fomento de la actividad asociativa y de participación de los ciudadanos en la promoción del deporte, la educación, la cultura, el ocio, fiestas y tiempo libre, la protección del patrimonio histórico-artístico, la igualdad de género, la juventud, la tercera edad, el turismo, la protección del medio ambiente, la salud y la agricultura del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el periodo de 2024-2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión del premio se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva y se regirá por lo previsto en esta convocatoria y por las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Godella, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP nº. 255, de 26 de octubre de 2006 (OGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Godella y sus Bases de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. FINANCIACIÓN

Se concederán dos premios al mejor y el segundo mejor disfraz:

- Primer premio: 600 euros.
- Segundo premio: 400 euros.

Los premios estarán sujetos a las retenciones legales vigentes.

La presente convocatoria es de tramitación anticipada, por lo que se deberá imputar a cargo del presupuesto del ejercicio 2027 y por lo tanto quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito en el año 2027.

La adjudicación del premio queda supeditada al hecho de que por parte de la Intervención Municipal se expida la correspondiente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente.

CLÁUSULA CUARTA. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES

Podrán ser participantes al concurso aquellas comisiones falleras, peñas, cofradías, clavarías y demás entidades pertenecientes a la Junta Local Fallera y a la Junta Local de Fiestas de Godella a fecha del último día de presentación de solicitudes; que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad de obrar y estar constituidos formalmente conforme a sus normas específicas y estar inscritos en el registro municipal de asociaciones o en proceso de tramitación.

b) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y en sus obligaciones con el Ayuntamiento de Godella.

c) Tener pendiente reintegro de alguna subvención o no haber presentado debidamente justificación de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Godella de ejercicios anteriores.

d) No estar incurso en alguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que aunque no tengan personalidad jurídica puedan llevar adelante los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentran en la situación que motiva la concesión del premio; siempre que cumplan con los requisitos anteriores. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, hará falta que lo hagan constar expresamente en la solicitud y tendrán que nombrar un representado o apoderado único de la agrupación, con suficientes poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria pudieran corresponder a la agrupación.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN SOLICITUDES:

Las solicitudes tendrán que presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Godella (Registre General de Entrada) y/o través de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sede.godella.es) utilizando el trámite establecido al efecto para este premio. También podrán presentarse en los lugares o por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

CLÁUSULA SEXTA. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN

La instrucción del expediente se realizará por el Departamento de Fiestas del Ayuntamiento de Godella.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano instructor valorará que las entidades solicitantes reunan los requisitos estipulados en la cláusula cuarta.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución conforme al artículo 68 de la LPACAP.

Revisadas las solicitudes, la Concejalía Delegada de Fiestas, órgano competente, conforme a la delegación de la Alcaldía (Resolución 993/2023, modificada por la 1169/2023), resolverá el listado de entidades admitidas y excluidas del concurso objeto de estas bases. La citada resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Godella, teniendo efectos desde su publicación en este medio, de conformidad con el artículo 45 b), de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sustituirá a la notificación personal, con los mismos efectos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DESARROLLO DEL CONCURSO

La valoración de los disfraces se realizará durante la celebración de la cabalgata de reyes por un jurado calificador.

El jurado cualificado será nombrado por la Concejalía de Fiestas en la Resolución de admisión y se compondrá de al menos tres miembros, una presidencia y tres vocalías, de entre personas relacionadas con el mundo de la cultura plástica y artística. Al jurado le asistirá una persona funcionaria de la corporación en calidad de secretaría, que actuará con voz pero sin voto.

Los miembros del jurado cualificado valorarán a las entidades admitidas conforme a los siguientes criterios:

- Originalidad y creatividad de los diseños
- Utilización de materiales reciclados
- Valor plástico artístico y riqueza de los detalles
- Puesta en escena

Cada uno criterios anteriores serán evaluados por cada uno de los miembros del jurado mediante una escalera likert del 1 al 5:

(1) Totalmente en desacuerdo
(2) En desacuerdo
(3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
(4) De acuerdo
(5) Totalmente de acuerdo

Una vez finalizada la cabalgata, el jurado calificador se constituirá en una sala del Ayuntamiento para emitir su voto y proceder a la elección de la entidad ganadora del concurso.

Se podrá hacer público el resultado del acta del jurado el mismo día de la cabalgata, tras la firma por todos sus miembros.

El jurado se reserva la posibilidad de declarar nulo el concurso, en caso de que no haya disfraces con la calidad suficiente para obtener el premio, o en caso de que no se presente ninguna entidad.

CLÁUSULA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

El acta del jurado calificador se elevará a la Concejalía de Fiestas que resolverá la concesión del premio del concurso objeto de estas bases. La citada resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Godella, teniendo efectos desde su publicación en este medio, de conformidad con el artículo 45 b), de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sustituirá a la notificación personal, con los mismos efectos.

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

CLÁUSULA NOVENA. PAGO DEL PREMIO

El pago del premio se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que hubiera designado la entidad participante en la solicitud y de la que será titular.

CLÁUSULA DÉCIMA. INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD

La subvención otorgada será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Atendida que la subvención se concederá por la valoración de un jurado calificador, no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, atendido lo dispuesto en el artículo 30.7 de la LGS.

CLÁUSULA DOCEAVA. TRANSPARENCIA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DATOS ABIERTOS.

El extracto de la Convocatoria anual se publicará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos municipal y en la web del Ayuntamiento de Godella (www.godella.es).

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:
"1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.
Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.
2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo del Ayuntamiento de Godella en medios de difusión tales como carteles, materiales 12 impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.
4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Godella se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos."